

Documento 2500DGC-2023-0001655-EE-001

sigac2@igac.gov.co <sigac2@igac.gov.co>

Vie 17/03/2023 15:05

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor(a)

Juzgado 26 Civil Municipal De Bogota,

La entidad Instituto Geográfico Agustín Codazzi le está le está remitiendo una copia del documento 2500DGC-2023-0001655-EE-001 radicado en la fecha 2023-03-17T15:02:59.961337.

2500DGC-2023-0000743-ER-000.pdf, 2500DGC-2023-0001655-EE-001.pdf

Atentamente,

Sistema de Gestión Documental

Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC

Este correo es informativo, favor no responder a esta dirección de correo, NO está habilitada para recibir mensajes.

BOGOTA D.C. - CARRERA 30 N°48-51, 6016531888, Dirección de Gestión Catastral, Email: contactenos@igac.gov.co, Web: <https://www.igac.gov.co/>

sigac@igac.gov.co



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 10 No. 14-33 PISO 9° - TEL. 2845516
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C.

 IGAC INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI	Radicado No	2500DGC-2023-0000743-ER-000	
	Fecha Radicado:	2023-02-14 12:43:00	
	Usuario Radicador:	AMELIA ROSA DURAN OSUNA	Folios: 1
	Destino:	Dirección de Gestión Catastral	
	Remite:	Juzgado 26 Civil Municipal De Bogota	
	Visita Nuestra Página:	https://www.igac.gov.co/	
Únea			



Bogotá D. C., marzo 18 de 2022
Oficio No. 0462/2022

Señores
INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (Igag)
Ciudad

REF: PROCESO VERBAL ESPECIAL DE PERTENENCIA No. 11001400302620210095900 DE ESTHER SOFIA CARDENAS PARRA c.c. 20268322 contra FABIO ELIAS AGUILAR ZARATE c.c. 41628496, CONSUELO MARIA SANABRIA DE AGUILAR c.c. 9094764 y de las personas indeterminadas

Por medio del presente me permito informar que este estrado judicial mediante auto de fecha diciembre trece (13) de dos mil veintiuno (2.021) dispuso oficiarles, a fin de informarles sobre la existencia del proceso de la referencia, para que, si lo estiman conveniente, en el rango de su competencia, se manifiesten como corresponda.

Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-600317**, con direcciones: Carrera 81 D No. 54-37 S Lote 20 Manzana 28 Sector C / KR 78K BIS 54C37 SUR (Dirección Catastral), con cédula catastral 55S 81D 20, Código de sector catastral 004534282400000000 y Chip: AAA0048EDEP.

Sírvase proceder de conformidad.

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Cordialmente,

JASMIN QUIROZ SANCHEZ
SECRETARIA



Firmado Por:
Jasmin Quiroz Sanchez
Secretario
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

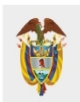
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 88e9eb0588967f6a7bb6868b4967ffbcf3a9f4bf2fe711d7f401da21ce088b20

Documento generado en 05/09/2022 11:32:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>





Señor
HENRY RODRIGUEZ SOSA
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL CATASTRO DISTRITAL - UAECD - SEDE PRINCIPAL
Director
Avenida carrera 30 no. 25 - 90, torre b piso 2
Bogotá, D.C., Colombia
hrodriguezs@catastrobogota.gov.co

ASUNTO: Traslado por competencia, proceso de pertenencia oficio No. 0462 del 18-03-2022.

Respetado doctor:

Se recibió en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC- la petición remitida por el Juzgado 13 Civil Municipal De Oralidad De Bogotá, a través de la cual requiere un proceso de pertenencia con radicado 11001400302620210095900 y con oficio No. 0462.

En relación con la solicitud presentada y de conformidad con las competencias establecidas por el Decreto 846 de 2021, el IGAC tiene como objetivo “(...) *ejercer como máxima autoridad catastral nacional, formular y ejecutar políticas y planes del Gobierno Nacional en materia de cartografía, agrología, catastro, geodesia y geografía, mediante la producción, análisis y divulgación de información con el fin de apoyar los procesos de planificación y ordenamiento territorial*”.

Y el artículo 4 ibídem, señala como funciones del Instituto “1. *Ejercer como autoridad en materia geográfica, geodésica, cartográfica, catastral y agrológica nacional. 2. Ejercer la función reguladora y ejecutora en materia de gestión catastral, agrología, cartografía, geografía y geodesia, así como garantizar su adecuado cumplimiento. (...) 6. Expedir las normas que deberán seguir los gestores catastrales cuando les correspondan las funciones de formación, actualización y conservación catastrales.*

Sobre el particular, se observa que la competencia y responsabilidad respecto a la gestión catastral de Bogotá, se encuentra a su cargo de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital –UAECD–.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que la petición no corresponde a la órbita misional del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC-, se procedió a dar traslado al proceso de pertenencia con radicado de 2500DGC-2023-0000743-ER-000, con el fin de que se le brinde respuesta oportuna y de fondo, en virtud de lo



GOBIERNO DE COLOMBIA

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



establecido en el artículo el 21 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA- sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Atentamente,

LUISA CRISTINA BURBANO GUZMÁN
DIRECTOR TÉCNICO
Dirección de Gestión Catastral

Copia: Juzgado 26 Civil Municipal De Bogota
Proyectó: JOSE FENIBER OVIEDO OLAYA
Elaboró: JOSE FENIBER OVIEDO OLAYA
Revisó: ASTRID JOHANNA TORRES NUÑEZ - PROFESIONAL ESPECIALIZADO
Radicados: 2500DGC-2023-0000743-ER-000

RV: Respuesta Radicado Entrada 20236200164682/20236200164742 _ Radicado Salida 20233102392511

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS <correocertificadonotificaciones@4-72.com.co>

Mar 18/04/2023 10:33

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>



Señor(a)

cmpl26bt

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)
[Enviado por AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2023

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.



MINISTERIO DE JUSTICIA Y
DEL DERECHO

Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 16/03/2023

Hora: 06:33 PM

No. Consulta: 422264765

N° Matrícula Inmobiliaria: 50S-600317

Referencia Catastral: AAA0048EDEP

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: BOSA

Cédula Catastral: AAA0048EDEP

Vereda: BOSA

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: KR 78K BIS 54C 37 SUR (DIRECCION CATASTRAL)**Direcciones Anteriores:**

CARRERA 81D 54-37 S LOTE 20 MANZANA 28 SECTOR C.

Determinación:**Destinación económica:****Modalidad:****Fecha de Apertura del Folio:** 13/04/1981**Tipo de Instrumento:** SIN INFORMACION**Fecha de Instrumento:** 26/03/1981**Estado Folio:** ACTIVO**Matrícula(s) Matriz:**

50S-323245

Matrícula(s) Derivada(s):**Tipo de Predio:** URBANO**Alertas en protección, restitución y formalización**

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
9094764	CÉDULA CIUDADANÍA	FABIO ELIAS AGUILAR ZARATE	
41628496	CÉDULA CIUDADANÍA	CONSUELO MA MARIA SANABRIA DE AGUILAR	

Complementaciones

COMPLEMENTACION: FINCA ROMA KENNEDY : FOLIO MATRIZ 050-236768.: RIAIO SANCHEZ LUIS JOSE, ADQUIRIO POR COMPRA A EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS POR ESC. # 7551 DE 21-11-73 NOTARIA 7. DE BOGOTA. CON REGISTRO AL FOLIO 050-0191287. ESTA EFECTUO ENGLOBE POR MEDIO DE LA PRECITADA ESC # 7551 Y ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION A CARLOS ALBERTO MICHELSEN MALDONADO, SEGUN ESC, 3236 DE 22-05-71 DE LA NOTARIA 6. DE BOGOTA. ESTE HUBO POR ADJUDICACION EN SUCESION DE TULIA PALDONADO DE MICHELSEN, SEGUN SENTENCIA DEL JUZGADO 7. C. DEL CTO DE BOGOTA. REGISTRO DE 18-02-1.943.

Cabidad y Linderos

LOTE 20 MANZANA 28 SECTOR C. TIENE UN AREA TOTAL DE 65.00 MTRS CUADRADOS AREA CONSTRUIDA DE 20.00 MTRS. Y UN AREA LIBRE DE 45.00 MTRS. CUADRADOS. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE: EN 13.00 MTRS. CON EL LOTE # 21 DE LA MISMA MANZANA, POR EL SUR: EN 13.00 MTRS CON EL LOTE # 19 DE LA MISMA MANZANA, POR EL ORIENTE: EN 5.00 MTRS CON LA CARRERA 81D; POR EL OCCIDENTE: EN 5.00 MTRS, CON EL LOTE 8 DE LA MISMA MANZANA

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-11595	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Bogotá D.C., 2023-03-20 09:29



Al responder cite este Nro.
20233102392511

Señores

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C.

Referencia:

Oficio	0460/2022 del 18 de marzo de 2022
Proceso	PERTENENCIA – RAD. 2021-00959-00
Radicado ANT	20236200164682 del 14 de febrero de 2023 20236200164742 del 14 de febrero de 2023
Demandante	ESTHER SOFIA CÁRDENAS PARRA
Predio – F.M.I.	50S-600317

Cordial saludo.

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT **es integral respecto de las tierras rurales** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*“Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**”.*

“Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida”

*“Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad”.*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

De acuerdo con lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el **FMI 50S-600317** es de carácter **URBANO**, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio**, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

JULIA ELENA VENEGAS GÓMEZ
Subdirectora de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Jessica S., Abogado, convenio FAO-ANT

Revisó: David Quintero Achury, Abogado, convenio FAO-ANT

Anexos: Consulta al Vur

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.